



**CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA
N° CSUM-MLA-001-2024**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA APARTADA CORDOBA
CONTRATISTA	YEISON ANDRES BARRAGAN VIDES identificado con C.C. N° 1038.109.842 de Caucaasia Antioquia; propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA EL TREBOL YB con matrícula mercantil N° 212360.
OBJETO	“COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO PERECEDEROS – MERCADOS PARA ATENDER AFECTADOS Y/O DAMNIFICADOS POR INUNDACIONES POR LA OLA INVERNAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 050 DEL 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASION A LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA APARTDA CORDOBA”.
VALOR	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.499.916,00)
DURACIÓN	CINCO (05) DIAS

Entre los suscritos a saber: por una parte, **OSCAR MIGUEL CALAO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066.569.853, expedida en La Apartada Córdoba, quien actúa en nombre y representación del Municipio de La Apartada – Córdoba, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra **YEISON ANDRES BARRAGAN VIDES** identificado con C.C. N° 1038.109.842 de Caucaasia Antioquia; propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDAE LTREBOLY B con matrícula mercantil N° 212360 con domicilio en el Municipio de La Apartada en la Calle 23 numero 13-27 Barrio la Frontera, teléfono 3016859281, email: yeisonbarragan22@hotmail.com, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de suministro previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.



2. Que el Municipio de La Apartada, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política.
3. Que producto de los cambios climáticos y atendiendo la temporada de lluvias sobre el territorio de la región del san Jorge y en especial en el Municipio de la apartada; la entidad activó el Comité Municipal de Gestión del Riesgo en los términos de los artículos 14 y 27 de la ley 1523 de 2012.
4. Que atendiendo las recomendaciones del comité antes citado, como se observa en el acta de fecha 31 de mayo de 2024; la entidad expidió el decreto Numero 050 de mayo 31 de 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA, CON OCASIÓN ALAS AFECTACIONES CAUSADAS, POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA -CORDOBA" y ente sentido adoptar e implementar acciones tendientes a garantizar la atención primaria de las personas damnificadas producto de las inundaciones y demás hechos de la naturaleza.
5. Que en este sentido es pertinente celebrar los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, atender, mejorar las condiciones de las familias damnificadas por las inclemencias de la naturaleza.
6. Que el **ARTÍCULO 42 de la Ley 80 de 1993.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.**
La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.)
7. Que el artículo 42 de la Ley 80 citado anteriormente define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos,



verificadas por la autoridad competente. **Tomado textualmente del Concepto C – 131 de 2023 de Colombia Compra Eficiente.**

8. Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad: “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. (...)

9. Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos:

“La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño” (Comillas fuera de texto)

10. Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, señaló lo siguiente: “Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta”

11. Que la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como: **“el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una**



alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”

12. Que las la zona urbana y rural del Municipio de la Apartada sufrió serias afectaciones producto de las inundaciones acaecidas durante el mes de septiembre de 2024 lo cual generó problemas de salud, desabastecimientos de la canasta familiar de las personas y familias damnificadas, por lo cual se hizo imperativo atender en forma oportuna e inmediata estas familias afectas.

13. Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de la causal consagrada en el literal a), del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015.

14. Que el contrato de suministro de productos alimenticios no perecederos se celebrará con el señor YEISON ANDRES BARRAGAN VIDES identificado con C.C. N° 1038.109.842 de Cauca Asia Antioquia; propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDAE LTREBOLY B con matrícula mercantil N° 212360, teléfono 3016859281, email: yeisonbarragan22@hotmail.com por contar con la idoneidad, experiencia y capacidad financiera suficiente para celebrar el presente contrato, obligarse con la entidad y dar cumplimiento a los requisitos y necesidades planteados por la misma, lo cual indica que el contratista posee las condiciones jurídicas, técnicas, organizacionales y de experiencias necesarias para contratar con el estado y ofrecer los bienes y productos requeridos en las mejores condiciones de costo beneficio, suficientes para acreditarse con el oferente mas idóneo en el cumplimiento de las obligaciones que de ello se deriva.

15. Que la entidad dispone de los recursos suficientes que permiten sufragar los costos en que se haya incurrido en los términos del artículo 54 de la ley 1523 de 2012, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal, **N° 00625 DEL 6 de septiembre de 2024** expedidos por el Profesional Universitario Con funciones de jefe de presupuesto de la alcaldía Municipal de la Apartada, Córdoba, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.500.000,00).**

16. Que el presente contrato se regirá por las normas antes mencionadas y en especial por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO PERECEDEROS – MERCADOS PARA ATENDER AFECTADOS Y/O DAMNIFICADOS POR INUNDACIONES POR LA OLA INVERNAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 050 DEL 31 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASION A LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA APARTDA CORDOBA”.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales se estipula el valor de este contrato la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES



CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.499.916,00), en el cual se encuentran incluidos los costos directos e indirectos, respaldados a través del certificado de disponibilidad presupuestal N° 00625 DEL 6 de septiembre de 2024 expedidos por el Profesional Universitario Con funciones de jefe de presupuesto de la alcaldía Municipal de la Apartada, Córdoba.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará al contratista el valor del contrato así: un UNICO pago equivalente al cien (100%) del valor del contrato previa presentación de informe final y recibo a satisfacción de las obligaciones que del presente negocio jurídico se derivan **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá encontrarse a paz y salvo por concepto del sistema de seguridad social integral, en lo referente a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales y para tales efectos deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en un plazo de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la fecha en que se firme el acta de iniciación.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Garantizar el suministro de 396 paquetes alimenticios no perecederos como se detalla:

ITEM	Clasificación del producto por código	DESCRIPCION	CANTIDADES	UNIDAD	VALOR	TOTAL
1	2316102	Arroz en bolsa	5	500 gramo	2.300	11.500
2	2352001	Azúcar blanca en bolsa 500g	2	libras	2.400	4.800
3	2165201	Aceite vegetal	1	1000 ml	7.200	7.200
4	2381302	Café la bolsa molido	1	125 gramo	5.200	5.200
5	1620201	Sal yodada en bolsa	1	500 gramo	1.800	1.800
6	01708	Frijol bolsa roja	1	500 gramo	4.800	4.800
7	01704	Lentejas en bolsa	1	500 gramo	2.200	2.200
8	3532101	Jabón azul en barra	1	250gramo	2.621	2.621
9	0425101	Atún lomos en agua	2	160 gramo	7.000	14.000
10	0426101	Sardinas x 450gr	1	450gr	7.500	7.500
14	23721	Espagueti en bolsa	1	250 gr	3.400	3.400
17	2221101	Leche en polvo	1	250 gramo	9.000	9.000
24	23550	Panela de 500 gr	3	libras	3.700	11.100
25	0117201	Avena Hoguela 220 gr	1	220 gramo	2.000	2.000



Para evidenciar el cumplimiento de esta obligación adjuntar al informe de ejecución lo siguiente:

1. Garantizar la entrega oportuna y eficiente de los productos alimenticios descritos en el presente contrato.
2. Entregar los productos en óptima calidad que garanticen su uso y consumo en las condiciones sanitarias requeridas y avaladas por la autoridad nacional en este sentido.
3. Garantizar el transporte, entrega y suministro de 396 paquetes alimenticios en las zonas y lugares dispuesto por la entidad de acuerdo con los censos adelantados por los grupos de socorro.
4. Proveer las cantidades tal como se especifican y se describen en el presente contrato.
5. Aportar planillas de entregas de los paquetes alimenticios y fotografías de cada una de las entregas efectuadas a la población beneficiaria
6. Las demás que se hagan necesarias para el cumplimiento de los fines propuestos

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato. 2. Suministrar la información y datos precisos referentes a las características de lo requerido. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Supervisar la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. 6. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 7. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 8. Expedir los certificados de cumplimiento correspondiente. 9. Cancelar el valor del contrato, en la forma y condiciones pactadas. 10. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin previo consentimiento escrito por EL MUNICIPIO.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización escrita de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO podrá declarar mediante resolución motivada la caducidad administrativa del presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que para él emanen de este contrato. Además podrá declararla también por cualquiera de las siguientes causales: a) La muerte de EL CONTRATISTA, b) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se



presume cuando se le declare en quiebra, se le abre concurso de acreedores o es intervenida por autoridad competente, c) Si a juicio de EL MUNICIPIO el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios a dicha entidad, d) El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que asume en el contrato. Decretada la caducidad EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna y solo se le reconocerá el valor de los trabajos realizados y recibidos a satisfacción de EL MUNICIPIO. Decretada la caducidad del presente contrato se entienden terminados los subcontratos que EL CONTRATISTA haya efectuado con terceros, tendientes a la realización de aquel. Por esto en los subcontratos que pacte EL CONTRATISTA deberá incluir la cláusula que prevea su terminación, para el evento de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. El incumplimiento de algunas o varias de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte de EL CONTRATISTA dará derecho a EL MUNICIPIO para imponer a EL CONTRATISTA, la multa de diez por ciento (10%) del valor del contrato lo cual se hará mediante resolución motivada.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Se establece una sanción pecuniaria la cual debe ser proporcional al contrato, la cual se establece en un 10% del valor del contrato, que hará efectiva EL MUNICIPIO a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por cualquiera causa. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicios de las demás sanciones establecidas en el presente documento. PARAGRAFO. El valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro Departamental y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION. La supervisión del contrato será ejercida por el Municipio a través de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrán las siguientes funciones: **a)** Vigilar, controlar y supervisar, la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto. **b)** Impartir las órdenes y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. **c)** Certificar la correcta



ejecución del contrato y los resultados esperados. **d)** Informar oportunamente al sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento y las demás contempladas en el contrato y que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo, entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde incluye tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las fechas de suspensión y reiniciación. **PARAGRAFO.** Una vez cesen las causales de fuerza mayor, el Interventor deberá comunicar inmediatamente a EL MUNICIPIO y hacer dar cumplimiento al contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. Atendiendo lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5; la entidad no estima necesaria la constitución de garantía alguna

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL MUNICIPIO registro presupuestal de fondos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que sobre él no pesan las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 127 de la constitución política y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias o



controversias que surjan entre el MUNICIPIO DE LA APARTADA y el contratista, por concepto de celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes:

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa alguna actuación del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de La Apartada en el Departamento de Córdoba
En constancia se firma en el Municipio de La Apartada el primer (01) día del mes de octubre del Año 2024.

OSCAR CALO LOPEZ
Alcalde
CONTRATANTE

YEISON ANDRES BARRAGAN VIDES
C.C. N° 1038.109.842 de Caucasia - Antioquia
Propietario del establecimiento de comercio TIENDA EL TREBOL YB
matrícula mercantil N° 212360.
CONTRATISTA